CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00350-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL**
Demandado:	**LUIS DIEGO GOMEZ MONSALVE**
Radicado:	**17001400301020220-00350-00**
Auto interlocutorio:	**639**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 2010000426
CAPITAL:	$2.497.340
DEUDOR:	LUIS DIEGO GÓMEZ MONSALVE
BENEFICIARIO:	FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FORMA DE PAGO:	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (21)
VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA:	5 DE OCTUBRE DE 2021
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, por tratarse de un título valor diligenciado con espacios en blanco se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
e. Se satisface el derecho de postulación.
f. El título valor satisface los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.
g. Se informa expresamente la fecha en la que se hará uso de la cláusula aceleratoria cumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
h. Se encuentra discriminado el monto por el que fueron causados los intereses corrientes,

2.3. Pretensiones:

1. Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital, el valor de los intereses corrientes, el valor de la cuota de capacitación y el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito desde su vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación, derivados del pagaré No. 2010000426 conforme la tabla relacionada a continuación:

VENCIMIENTOS DE CUOTAS					MORA	94,492	
Fecha Cuota	Saldo Cuota	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Otros	Saldo Cap.Tec.	Saldo Seg.Vida	Saldo F.N.G
10/05/2021	39,392	39,392	0	0	0	0	0
11/05/2021	169,082	87,956	77,188	0	3,938	0	0
12/05/2021	169,082	90,771	74,373	0	3,938	0	0
01/05/2022	169,082	93,675	71,469	0	3,938	0	0
02/05/2022	169,082	96,673	68,471	0	3,938	0	0
03/05/2022	169,082	99,767	65,377	0	3,938	0	0
04/05/2022	169,082	102,959	62,185	0	3,938	0	0
05/05/2022	169,082	106,254	58,890	0	3,938	0	0
06/05/2022	169,082	109,654	55,490	0	3,938	0	0

2. Que se libre mandamiento de pago sobre el saldo de capital del pagaré No. 2010000426, ello es, por $1.624.402.

3. Que sobre el capital acelerado del pagaré No. 2010000426 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito desde el 10 de junio de 2022 hasta la concurrencia del pago total de la obligación

4. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** identificado con número de identificación tributaria 890.807.517-1 en contra del señor **LUIS DIEGO GOMEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía 10.255.664, por los siguientes conceptos:

1. Por TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($39.392) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2010000426 de la cuota pagadera día 05 de octubre de 2021.
2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 6 de octubre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por OCHENTA Y SIETE NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($87.956) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2010000426 de la cuota pagadera día 05 de noviembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 6 de noviembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Por SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($77.188) por concepto de los intereses corrientes causados del 6 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de igual anualidad, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se reajustará a éste.
6. Por TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.938) por concepto de la cuota de capacitación causada del 6 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de igual anualidad.
7. Por NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($90.771) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2010000426 de la cuota pagadera día 05 de diciembre de 2021.
8. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 6 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. Por SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($74.373) por concepto de los intereses corrientes causados del 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de igual anualidad, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se reajustará a éste.
10. Por TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.938) por concepto de la cuota de capacitación causada del 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de igual anualidad.
11. Por NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($93.675) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2010000426 de la cuota pagadera día 05 de enero de 2022.
12. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 6 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
13. Por SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($71.469) por concepto de los intereses corrientes causados del 6

de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se reajustará a éste.

14. Por TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.938) por concepto de la cuota de capacitación causada del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

15. Por NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($96.673) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2010000426 de la cuota pagadera día 05 de febrero de 2022.

16. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 6 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

17. Por SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($68.471) por concepto de los intereses corrientes causados del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de igual anualidad, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se reajustará a éste.

18. Por TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.938) por concepto de la cuota de capacitación causada del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de igual anualidad.

19. Por NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($99.767) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2010000426 de la cuota pagadera día 05 de marzo de 2022.

20. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 6 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

21. Por SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($65.377) por concepto de los intereses corrientes causados del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de igual anualidad, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se reajustará a éste.

22. Por TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.938) por concepto de la cuota de capacitación causada del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de igual anualidad.

23. Por CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($102.959) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2010000426 de la cuota pagadera día 05 de abril de 2022.

24. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 6 de abril de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

25. Por SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($62.185) por concepto de los intereses corrientes causados del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de igual anualidad, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se reajustará a éste.

26. Por TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.938) por concepto de la cuota de capacitación causada del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de igual anualidad.

27. Por CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($106.254) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2010000426 de la cuota pagadera día 05 de mayo de 2022.

28. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 6 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

29. Por CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($58.890) por concepto de los intereses corrientes causados del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de igual anualidad, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se reajustará a éste.

30. Por TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.938) por concepto de la cuota de capacitación causada del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de igual anualidad.

31. Por CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($109.654) correspondiente a la cuota vencida de capital sobre el pagaré No. 2010000426 de la cuota pagadera día 05 de junio de 2022.

32. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre la cuota de capital relacionada en el numeral anterior desde el 6 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

33. Por CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.490) por concepto de los intereses corrientes causados del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de igual anualidad, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual se reajustará a éste.

34. Por TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.938) por concepto de la cuota de capacitación causada del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de igual anualidad.

35. Por UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.624.402) por concepto del capital acelerado del pagaré No. 2010000426.

36. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de microcrédito sobre el saldo de capital acelerado relacionado en el numeral anterior desde el 10 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días

para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRES FELIPE VILLAFONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.634 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 145.004 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de nombramiento del abogado EDWIN MARTINEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.472.367 como dependiente judicial, para lo cual se le concederá acceso al expediente al correo electrónico edwin.martinezca@amigo.edu.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.103 el 22 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77c880e465dfbb668526269e9797ceee91f795d159ebb7a65a243341f8b78bb**
Documento generado en 21/06/2022 11:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica